

mos que, dejando aparte el capítulo en que se trata de la nulidad—muy apoyado en las normas del C. c. de 1942—, lo afirmado por el profesor Iudica es admisible en Derecho español: recuérdese que la invalidez parcial no es fenómeno extraño en nuestro Ordenamiento, así como tampoco es extraño a éste el principio de conservación del negocio, pilares básicos de la construcción de la obra.

LUIS-HUMBERTO CLAVERÍA GOSÁLBEZ

JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA:
“Legislación Notarial”. Apéndice. Madrid, 1974. 255 págs.

Como apéndice a la anterior obra “Legislación Notarial”, se ha decidido por la Junta de Decanos publicar el detallado índice de materias que sobre las citadas obras ha preparado don Juan Segovia Otero. Se aprovecha esta publicación para poner al día la “Legislación Notarial”. A tal efecto se insertan en primer lugar el Decreto de 19 de octubre de 1973, sobre el Estatuto de la Mutualidad Notarial, y las Ordenes de 31 de enero y de 5 de abril de 1973; como anexo se publican el Decreto de 20 de julio de 1974, modificando ciertos artículos del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, y las Ordenes de 11 y 21 de julio de 1974.

R.

LUCAS FERNANDEZ, Francisco: “Inversiones extranjeras en España”,
Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1975.

El autor de esta importante obra, doctor en Derecho, notario de Madrid y vinculado desde hace tiempo a las tareas docentes en la Universidad, lo es también, entre otras, de un libro ya clásico, pese a su relativa juventud: “La contratación en España por extranjeros”, cuya cuarta edición es el mejor y más claro índice de su utilidad y valor. Interesa destacar este hecho, porque la obra que aquí y ahora vamos a comentar es, en cierto modo, un desarrollo monográfico de una parte de aquella, la que se refiere a los “problemas específicos de la contratación por extranjeros”.

El tema del extranjero, de la contratación y transmisión de tecnología y, en general, la problemática de las inversiones extranjeras, es cada día más tema fundamental de nuestro tiempo. La facilidad de comunicaciones ha producido el milagro de que lo que antes se predicaba del comercio o del comerciante, sea aplicable también ahora a muchas empresas y empresarios, a muchos “ciudadanos del mundo”. Y el estudio de esta problemática específica, de este tipo de inversiones, se hacía necesaria desde la importante normativa aprobada en 1974 sobre “inver-

siones extranjeras en España", la cual demandaba un tratamiento o estudio monográfico que el autor lleva a cabo con precisión y competencia en este libro.

El doctor LUCAS FERNÁNDEZ divide su estudio en ocho capítulos que rotula así: noción de la inversión extranjera y sus clases; inversiones en sociedades; actividad empresarial de no residentes y cuentas en participación; régimen especial de adquisición de inmuebles, préstamos y régimen de transferibilidad al exterior de los rendimientos y liquidaciones de las inversiones de los extranjeros. Sigue a estas partes un Apéndice, donde se incluyen las recientes normas sobre inversiones extranjeras que han servido de base fundamental a los comentarios de esta obra. Se recoge igualmente la relación de bienes de equipo incluidos en la Lista Apéndice del Arancel General de Aduanas, actualizadas al día 30 de enero de 1975, insertándose previamente el Decreto número 2.790, de 20 de septiembre de 1965, que crea y regula dicha Lista Apéndice, y también, finalmente, se insertan una serie de importantes Resoluciones de la Dirección General de Transacciones Exteriores.

A la parte central de la obra, a la que más extensión y atención dedica en su estudio el autor, es decir, a las "inversiones en sociedades" (Cap. III), precede, porque procede examinar antes, la noción de inversión extranjera, así como la cuestión básica para este trabajo: la de precisar el concepto de "extranjero" y la situación jurídica en que se pueden encontrar determinadas personas cuya asimilación a la condición de extranjero puede ser más o menos dudosa. Destacando el autor que la noción de extranjero es válida no sólo para las personas físicas o humanas, sino también para las personas jurídicas o colectivas. Las personas jurídicas pueden tener nacionalidad. Y esto supuesto, las personas jurídicas que no ostenten la nacionalidad española tendrán la condición de extranjeras.

Interesa también señalar, en este breve comentario, las certeras precisiones que el profesor LUCAS FERNÁNDEZ realiza al legislador al tratar de las "inversiones extranjeras". Aunque el artículo 1.º, párrafo 1, de la Ley de Inversiones Extranjeras considera como inversiones extranjeras las llevadas a cabo en España por los españoles residentes en el extranjero, equiparándolos, en consecuencia, a los extranjeros, no debe entenderse, entiende el autor, en términos absolutos la expresión de la norma legal. La consideración de inversión extranjera debe ser, para los españoles no residentes, tan sólo a efectos monetarios. Salvando este aspecto monetario, no debe haber inconveniente en que adquieran bienes inmuebles de cualquier clase, constituyan sociedades o adquieran acciones o participaciones sociales sin sujeción a límite.

Las anteriores opiniones del doctor LUCAS FERNÁNDEZ, se ven confirmadas en cuanto a bienes inmuebles por la regulación que hace la Ley de Inversiones Extranjeras en sus artículos 16 a 21, inclusive, en donde sólo se incluye a los españoles residentes en el extranjero en el artículo 16, en que se prevé exclusivamente el aspecto monetario relativo al pago del precio.

Como ya hemos adelantado, parte central y muy práctica del libro que nos ocupa la constituye el estudio de las "inversiones en sociedades", donde se recogen los porcentajes de participación extranjera en sociedades españolas; el régimen de autorizaciones para las inversiones directas extranjeras en sociedades españolas y para las inversiones extranjeras de cartera en las mismas; estudiándose a continuación las obligaciones derivadas de la suscripción o de la adquisición de títulos mobiliarios de renta fija o variable de empresas o sociedades españolas. En este importante capítulo se termina examinando las consecuencias de las infracciones de normas sobre inversiones en sociedades españolas y la administración de sociedades españolas por extranjeros, según sus diversas clases (sociedades relacionadas con la defensa nacional, información pública, sociedades cinematográficas, de hidrocarburos, etc., etc.).

Como se ve por el propio enunciado, se trata de cuestiones todas ellas de máximo interés y de evidente actualidad. Destacando entre esta "palpitante actualidad" el tema con que el autor cierra su libro: los "contratos de transferencia de tecnología". Un interesante comentario al Decreto de 21 de septiembre de 1973 que los regula, y concretamente al artículo 6.º que en esta obra se expone, puede hallarse en su citado libro "La contratación en España por extranjeros", Madrid, 1974, págs. 773 y siguientes.

Deseamos y auguramos a esta obra un gran éxito, entre otras razones objetivas, por la variedad de destinatarios e interesados que sin duda va a encontrar; y como juristas y estudiosos del Derecho agradecemos al autor su meritorio esfuerzo al facilitarnos el compendio y comentario completo y autorizado sobre una materia de la que nos atrevemos a pronosticar que será en un devenir, no muy lejano, parte o asignatura independiente en los planes de estudio de las Facultades de Derecho.

FRANCISCO RICO PÉREZ

*Profesor adjunto numerario de Derecho civil
en la Universidad Complutense de Madrid*

MARIN PEREZ (Pascual): "Introducción a la ciencia del Derecho". 3.ª edición del "Manual de introducción a la ciencia del Derecho" totalmente revisada y puesta al día con la colaboración de María Luisa Marín Castán. Editorial Tecnos, Madrid, 1974. 414 págs.

Por tratarse de una obra bien conocida, que ahora alcanza felizmente su tercera edición, parece que huelga dar cuenta de su contenido y características, y que bastará señalar el hecho de su nueva publicación. Ello no obstante, parece necesario destacar una importante novedad de esta edición; ella resulta de la colaboración prestada por María Luisa Marín Castán. Sobre su alcance y significado nos informa el mismo profesor Pascual Marín, quien en "Nota a esta tercera edición" nos dice que dicha colaboración "ha mejorado notablemente la edición anterior no solamente confrontando conceptos.